

**REFERENCIA:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** NINFA EDUARDA GÁMEZ MONROY  
**DEMANDADO:** ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2020-00059-00

**INFORME SECRETARIAL:**

*Garagoa – Boyacá, 27 de abril de 2021.*

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con contestación de la demanda e ingresa igualmente luego de surtido el emplazamiento a los herederos indeterminado de Pablo Amaya, pendiente de designarse Curador Ad-litem. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is enclosed within a light purple oval-shaped highlight.

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**  
*Secretaria*

---

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: NINFA EDUARDA GÁMEZ MONROY  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL y OTROS.  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00059-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL, de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, toda vez que constituyó apoderado judicial para ser representado dentro del trámite. En consecuencia, iniciará a correr el término respectivo.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados NESTOR ALIRIO AMAYA GAMEZ Y KAREN LUCIA AMAYA FERNANDEZ.
3. Encontrándose surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, se designa como curador ad litem de herederos indeterminados del Dr. PABLO AMAYA MONROY al Dr. IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele recordándole que la elección es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, según lo disciplina el art. 48.7 CGP.

Igualmente infórmele que deberá concurrir inmediatamente a posesionarse. Coordínese con Secretaría la fecha y hora para el efecto, momento en el cual se le notificará lo providencia correspondiente, corriéndole traslado de lo demanda por el término de ley.

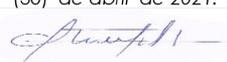
4. La solicitud efectuada por la señora KAREN LUCIA AMAYA FERNANDEZ respecto a notificar al demandado ANDRÈS FELIPE AMAYA a un correo distinto al suministrado por la parte demandante no resulta procedente, máxime cuando el mismo quedó notificado por conducta concluyente.
5. Reconózcase al Dr. NESTOR ALIRIO AMAYA GAMEZ como apoderado de los señores KAREN LUCIA AMAYA FERNANDEZ Y ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Téngase presente de igual forma que el Dr. Dr. NESTOR ALIRIO AMAYA GAMEZ en su calidad de abogado inscrito ejerce su propia representación en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 32 del treinta  
(30) de abril de 2021.  
  
Angélica María González Figueredo  
Secretaría